

## RECURSO DE QUEJA Y EN SUBSIDIO REPOSICION remite abogado CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

oscar plata <oscarta13@yahoo.com>

Mar 19/12/2023 9:38 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

recurso de apelacion alex ortiz, contra nugatoria del recurso de apelacion.pdf;

Muy buenos dias, por favor acusar recibido. Muchas gracias,

\

Feliz dia.

**CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

C.C. 91.281.224 Bmanga

T.P. 127.160 C.S.J.

**CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

**ABOGADO**

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico [oscarta13@yahoo.com](mailto:oscarta13@yahoo.com)

Móvil: 3112170662

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANCABERMEJA

RADICADO: 2017 - 00151

CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 91.281.224 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Portador de la tarjeta profesional de abogado 127.160 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor ALEX ROMERO ORTIZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer y sustentar el recurso de queja en subsidio el de reposición en contra del auto fechado 13 de Diciembre y notificado vía electrónica, el día 14 de diciembre de 2023, donde se resuelve, que la solicitud del recurso de apelación, fue presentado de forma extemporánea, frente a la sentencia adiada 28 de Noviembre y notificada vía electrónica el día 29 de Noviembre, se argumenta que el recurso fue solicitado el día 4 de diciembre a las 7:53 pm, supuestamente extemporáneo, cuando el termino se vencía el día 6 de diciembre, hecho este que genero este recurso, el cual interpongo y sustento de la siguiente forma:

HECHOS:

1. Se profiere sentencia el día 28 de noviembre de 2023, la que se notificó por estados de forma digital, el día 29 de noviembre de 2023, enviando la sentencia por vía digital el día 29 de noviembre de 2023.
2. Se presenta la interposición del recurso de apelación el día 4 de diciembre de 2023 a las 7: 53 pm.
3. Se emite un auto de forma digital, el día trece de diciembre de 2023, notificado el día 14 de diciembre de 2023, donde se manifiesta que resulta extemporánea la solicitud del recurso de apelación, pues el término de la solicitud del recurso era hasta las 4:30 pm, de ese día 4 de diciembre de 2023, cuando el termino se vencía el día 6 de diciembre.

**CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

**ABOGADO**

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico [oscarta13@yahoo.com](mailto:oscarta13@yahoo.com)

Móvil: 3112170662

**MOTIVO DEL RECURSO:**

Este humilde defensor respeta los planteamientos que realiza el honorable juez Primero Civil del circuito de Barrancabermeja, donde resuelve, denegar el recurso de apelación interpuesto; argumentando que se presentó la solicitud de forma extemporánea, olvidando el contenido de la ley 2213 de 2022, donde lo normado allí, determina dos días más, para las notificaciones, como la que nos compete, sentencia, la cual se envía por internet, para ser consultada la decisión por medios electrónicos.

**LEY 2213 DE 2022 (JUNIO 13)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia. El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe

## **CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

### **ABOGADO**

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico [oscarta13@yahoo.com](mailto:oscarta13@yahoo.com)

Móvil: 3112170662

respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

.....

**ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

## **CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

### **ABOGADO**

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico [oscarta13@yahoo.com](mailto:oscarta13@yahoo.com)

Móvil: 3112170662

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2213 de 2022 5 EVA - Gestor Normativo PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

**ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

## **CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

### **ABOGADO**

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico [oscarta13@yahoo.com](mailto:oscarta13@yahoo.com)

Móvil: 3112170662

Tenemos entonces que se profiere sentencia el día 28 de noviembre de 2023, la que se notificó por estados el día 29 de noviembre de 2023. enviando la sentencia por vía digital, el día 29 de noviembre de 2023.

Presentamos la interposición del recurso de apelación el día 4 de diciembre de 2023 a las 7: 53 pm, cuando el termino para interponer el recurso se vencía el día 6 de diciembre, si damos aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 9 Notificaciones por estados, de la ley 2213 de 2022, que reza:

**“PARAGRAFO: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.**

**Entonces, el termino máximo se cumple el día 6 de diciembre de 2023, para solicitar la interposición del recurso de apelación.,** a todas luces encontramos que la solicitud del recurso de apelación fue presentado dentro del termino que corresponde a la legalidad, no existe entonces razón alguna para despachar desfavorablemente esta solicitud.

El punto de partida de este recurso de apelación tiene la transformación digital a que se ha visto avocada la administración de justicia en Colombia a partir de la Ley 270 de 1996, el Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y, especialmente, la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente al citado decreto.

Esta última disposición estableció medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con posterioridad a la pandemia generada por la COVID-19, entre ellas, la notificación personal, la notificación por estados, a través de mensaje digitales.

En efecto, no solo nos encontramos con un traslado por estados de la sentencia de primera instancia, de forma digital, o virtual, se realizó el traslado de la sentencia de forma virtual, atendiendo los presupuestos consagrados para la notificación por estado con la fijación virtual y la inserción de la providencia; si damos aplicación a lo normado la sentencia como es el caso que nos convoca, en el parágrafo expresamente establece que cuanto haber enviado por un canal digital la sentencia, del cual se deba correr traslado a todos los sujetos

## **CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

### **ABOGADO**

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

Correo electrónico [oscarta13@yahoo.com](mailto:oscarta13@yahoo.com)

Móvil: 3112170662

procesales, se prescindirá del traslado por secretaría y se entenderá realizado dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje, y el traslado tendrá lugar como expresamente se prevé allí.

Significa lo anterior, que si el despacho, el juzgado primero civil del circuito de Barrancabermeja, remite a todos los sujetos procesales por el canal digital habilitado, la sentencia, queda surtido el traslado por este medio, siendo esta la oportunidad que tiene para pronunciarse y solicitar los recursos que considere necesarios para su teoría del caso, pues expresamente prevé el párrafo el término perentorio a seguir y a tener en cuenta, terminando este término para interponer el recurso el día 6 de diciembre de 2023.

### **El principio de publicidad de la función jurisdiccional y la notificación judicial**

El principio de publicidad de la función jurisdiccional se encuentra previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, el cual dispone que *"las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial"*. Al efecto, la materialización de este principio se encuentra en las notificaciones judiciales, mediante las cuales se pone en conocimiento de las partes del proceso y demás interesados, las providencias expedidas por el juez.

### **PETICION :**

Sean Estos los suficientes argumentos para solicitar con todo respeto se revoque la decisión tomada por el juzgado Primero Civil del circuito de Barrancabermeja en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado digitalmente el día 14 de diciembre de 2023, donde se manifiesta que resulta extemporánea la solicitud del recurso de apelación, pues el término de la solicitud del recurso era hasta las 4:30 pm, de ese día 4 de diciembre de 2023, cuando el termino se vencía el día 6 de diciembre, sin realizar la aplicación de lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente al citado decreto, dando aplicación a los artículos 8 y 9, para las notificaciones dentro de los procesos, allí estableció medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con posterioridad a la pandemia generada por la COVID-19, entre ellas, la notificación personal, la notificación por estados, con base en lo normado, solicito se revoque y se admita el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal, dando aplicación a este recurso de queja o en subsidio el de reposición en los mismos términos de la sustentación anteriormente

**CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS**

**ABOGADO**

CALLE 50 N. 8 B – 59 Oficina 204 Edificio Luikatar

Barrancabermeja

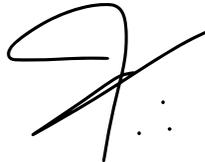
Correo electrónico [oscarta13@yahoo.com](mailto:oscarta13@yahoo.com)

Móvil: 3112170662

relacionada, dejando sin valor el auto de fecha 13 de diciembre de 2023 y admitir el recurso de apelación solicitado dentro del término de ley.

Con respeto y acatamiento,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS

C.C.91.281.224 de Bucaramanga

T.P. 127.160 del C.S. de la J.